

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Estructurar Inversiones S.A.S.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Fanny Restrepo Rivera y otro</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2018-00056-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Pone en conocimiento</b>

Se incorpora a estas diligencias, memorial allegado mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2021<sup>1</sup>, del señor JORGE IVÁN CARDONA ECHEVERRI a través de apoderado judicial, quien es el copropietario del derecho del título minero con radicado H1078005, objeto de la medida cautelar aquí decretada<sup>2</sup>, solicitando que se de claridad a la orden de embargo al derecho de explorar y explotar informada por oficio No. 00185 del 08 de febrero de 2018, toda vez que el peticionario es titular del derecho del título minero No. H1078005 del 40%, antes de que se presentara el litigio entre la señora FANNY RIVERA, PROINGECON S.A.S. y la sociedad demandante.

Con lo anterior, allega como pruebas, la Resolución No 2018060025554 del 28 de febrero de 2018, donde se ordena la inscripción de la demanda como medida cautelar y certificados de registro minero.

Para dar respuesta a la petición incoada, se advierte que el presente proceso, es un ejecutivo y no un proceso verbal, y la medida cautelar decretada por el Despacho mediante auto del 08 de febrero de 2018, fue el "*...EMBARGO SOBRE EL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR...*", y no la inscripción de la demanda.

Por otro lado, los oficio Nos.00184 y 00185, retirados por la parte demandante y puesto a disposición de las respectivas entidades encargadas de acatar la orden judicial, refieren lo siguiente "*Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de*

<sup>1</sup> Véase folios 22-45

<sup>2</sup> Véase folio 3 del Cuaderno de medidas cautelares

la fecha se decretó el **EMBARGO** sobre el derecho a explorar y explotar emanado del título minero con radicado No. H 1078005 cuyo titular es la sociedad PROINGECON S.A.S. con Nit. 811012861-9"

Así las cosas, el yerro cometido fue por parte de la Agencia Nacional de Minería y/o Gobernación de Antioquia, pues del oficio se desprende claramente que la medida cautelar comunicada fue un embargo sobre el derecho que posee la sociedad PROINGECON S.A.S. con Nit 811012861-9 cuya representante legal es la señora FANNY RESTREPO RIVERA, y no sobre el 100% del título minero con radicado H1078005.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

02